

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-874-40-89-002-2014-00396-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: JUAN LUÍS ARCHILA CARVAJAL**

SE FIJA: EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio virtual), por un día 22 de abril de 2024, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 23 de abril de 2024, finalizando el 25 de abril de 2024. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.



Luis Carlos Hernández Peñaranda
Universidad Sto. Tomás - U.N.A.B. - U. Externado.
Derecho de Daños, Contratación y Societario.

Señor (a) Juez (a):
2° Promiscuo Municipal
Villa Rosario
E. S. D.

<u>Referencia:</u>	Proceso ejecutivo.
<u>Demandante:</u>	FMM.
<u>Demandado:</u>	Juan Archila y otro.
<u>No. Radicación:</u>	2014-396.
<u>Actuación:</u>	Liquidación de crédito.

Respetado Doctor (a):

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en cita, de manera formal aporto archivo con liquidación del crédito. Para tal efecto tuve en cuenta los valores ordenados en el mandamiento de pago respectivo y no conozco el correo electrónico de la parte demandada.

Con mi acostumbrado respeto,

Cordialmente:

Luis Carlos Hernández Peñaranda
C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.
[Principio de Equivalencia Funcional:
Art. 6 Ley 523 de 1999].

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.545.681,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/07/2014	31/07/2014	4	2,14	\$	4.410,34
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	34.180,16
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	33.077,57
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	34.020,44
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	32.923,01
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	34.020,44
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	34.020,44
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	30.728,14
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	34.020,44
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	33.232,14
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	34.339,88
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	33.232,14
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	34.180,16
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	34.180,16
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	33.077,57
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	34.180,16
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	33.077,57
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	34.180,16
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	34.819,04
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	32.572,65
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	34.819,04
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	34.932,39
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	36.096,80
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	34.932,39
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	37.374,57
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	37.374,57
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	36.168,94
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	38.332,89
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	37.096,34
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	38.332,89
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	38.971,77
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	35.200,31
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	38.971,77
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	37.714,62
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	38.971,77
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	37.714,62
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	38.332,89
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	38.332,89
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	36.323,50
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	37.055,13
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	35.550,66
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	36.575,96
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	36.416,24

01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	33.324,88
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	36.416,24
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	34.932,39
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	35.937,08
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	34.623,25
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	35.298,20
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	35.138,48
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	33.850,41
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	34.659,32
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	33.386,71
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	34.339,88
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	34.020,44
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	31.449,46
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	34.339,88
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	33.077,57
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	34.339,88
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	33.077,57
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	34.180,16
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	34.180,16
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	33.077,57
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	33.860,72
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	32.613,87
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	33.541,28
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	33.381,56
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	31.676,16
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	33.701,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	32.150,16
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	32.423,24
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	31.222,76
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	32.263,51
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	32.582,96
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	31.686,46
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	32.263,51
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	30.913,62
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	31.305,19
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	30.985,75
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	28.419,92
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	31.145,47
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	29.986,21
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	30.826,03
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	29.831,64
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	30.826,03
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	30.985,75
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	29.831,64
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	30.666,31
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	29.986,21
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	31.305,19
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	31.624,63
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	29.429,77
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	32.902,40
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	32.768,44
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	34.819,04

01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	34.777,82
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	37.374,57
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	38.812,05
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	39.414,87
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	42.325,90
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	42.660,80
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	46.798,07
01/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	48.554,99
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	45.587,28
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	51.429,96
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	50.543,77
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	50.631,36
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	48.225,25
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	49.353,59
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	48.395,27
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	45.906,73
01/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	45.200,86
01/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	42.351,66
01/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	42.964,78
01/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	40.409,25
01/02/2024	29/02/2024	29	2,53	\$	37.802,20
01/03/2024	31/03/2024	31	2,42	\$	38.652,33
01/04/2024	13/04/2024	13	2,41	\$	16.142,06
			Total Intereses de Mora	\$	4.173.956,94
			Subtotal	\$	5.719.637,94

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.545.681,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.173.956,94
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.719.637,94

DEMANDANTE FMM RAD: 396/2014
DEMANDADO JUAN ARCHILA CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, ÍNCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 319 DEL C G DEL P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

DEMANDA: EJECUTIVA PRENDARIO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2017-00077-00.

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S A.

DEMANDADO: OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y WILMER FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES.

SE FIJA: EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem., se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio virtual), por un día 22 de abril de 2024, y al finalizar esta fijación, se corre traslado del recurso reposición subsidio de apelación contra auto de fecha 12 de abril de 2024, por el termino de tres días, a las partes, comenzando el 23 de abril de 2024, finalizando el 25 de abril de 2024. En constancia



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

DEMANDA: EJECUTIVA PRENDARIO.
RADICADO: 54-874-4089-002-2017-00077-00.
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S A.
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y WILMER FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que se allega escrito de interesado en remanente dentro del presente proceso, dentro del radicado 54-874-4089-002-2017-00538-00, que pide el desistimiento tácito de la presente demanda, inciso segundo del artículo 466 del C G del P, y además que se aprecia que en el presente trámite no hay actuación desde septiembre de 2022, hace más de 18 meses, con lo que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C G del P, "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Es por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas y el archivo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva prendaria, con radicado **54-874-4089-002-2017-00077**, seguida por **ECHEVIPLAN S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y WILMER FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES**. por desistimiento tácito, y lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de bien mueble vehículo de placas HRP -178, de propiedad del demandado señor **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES**, dejar sin efecto el embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso radicado No. 538 de 2017. Solicitar oficios en el correo institucional gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, ARCHIVAR el presente trámite, una vez cumplido los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado artículo 295 C G del P, hoy 15 de abril de 2024. en el microsítio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022,

Señores:

JUGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
VILLA DEL ROSARIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y
WILMER FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES
RADICADO: 54874-4089-002-2017-00077-00

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado de la parte Demandante, me permitió dirigirme al despacho del señor Juez con ocasión al auto de fecha 12 de abril del 2024, publicado en el estado del día 15 de abril de 2024, auto en el cual se resuelve (...)PRIMERO: *DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva prendaria, con radicado 54-874-4089-002-2017-00077, seguida por CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, en contra de OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES Y WILMER FABIAN HERNÁNDEZ FUENTES. por desistimiento tácito, y lo expuesto. (...),* teniendo en cuenta lo anterior me permito allegar al despacho del señor Juez **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto del 12 de abril del por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual me permito sustentar el recurso en base a los siguientes hechos:

HECHOS

- 1) Como es de conocimiento del despacho el presente proceso se radico en el año 2017.
- 2) Que del mismo se inició acción ejecutiva tendiente a la satisfacción de un derecho expreso claro y exigible a favor de mi mandante.
- 3) Como causal de terminación, esta unidad judicial funda la decisión de decretar la terminación del proceso, por encontrarse presuntamente dentro de las causales descritas del art 317 de la ley

1564 de 2022, a lo cual me permito manifestar mi inconformidad pues no hay lugar a la terminación anormal del proceso dado que se encontraba con auto de nombramiento un nuevo curador para continuar con el curso del proceso.

- 4) Ante la solicitud de relevo de un nuevo curador, el 23 de septiembre de 2022 el despacho accede a la solicitud elevada por parte del suscrito y designa como nuevo curador a la Dra. MARÍA YANETH RONDÓN MELÉNDEZ, quien se localiza en la avenida 4E No. 7A-43 Barrio Popular. Celular: 3005516583 y correo electrónico: marondoc@yahoo.com.
- 5) Como se menciona en el auto del 12 de abril de 2022, la última actuación registrada dentro del proceso, es de septiembre de 2022, pero es también claro, que no se encontraba a cargo del suscrito alguna carga procesal, como se advierte, el despacho en septiembre de 2022, se pronuncia sobre el relevo de un nuevo curador para que represente al demandado dentro del proceso, a la fecha no se conoce sobre la aceptación o repudio del nombramiento del curador designado dentro de la causa, hecho que no debe repercutir en detrimento de los intereses de mi mandante, pues el mismo acude a la jurisdicción ordinaria, en aras de satisfacer su derecho, adeudado por el demandado, quien si se ha hecho renuente a la comparecencia al proceso.

Respecto del auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, sobre el mismo es de resaltar que el mismo no aplica dentro del proceso, dado que como se ha manifestado en párrafos precedentes, no hay evidencia de descuido u olvido del proceso por la parte actora, por el contrario, se realizaron las cargas debidas por el suscrito con el fin de seguir con el trámite normal del proceso, llegando a la necesidad por parte del despacho, del nombramiento de un auxiliar de a justicia para que mediante asignación forzosa, concurra al proceso en representación del extremo pasivo, en el proceso obra nombramiento de profesional del derecho asignado como curador, el cual debía manifestar la aceptación del cargo o el rechazo aludiendo razones de fondo.

Señor Juez, la carga procesal desde el 2022 se encuentra a cargo de la unidad judicial, quien debía de requerir al curador designado con el fin de que indicara su aceptación o rechazo, mas no se puede atribuir consecuencias lesivas a la parte actora, aun cuando es de conocimiento

de la unidad judicial, de la renuencia manifiesta del deudor, a acudir al proceso a ejercer su derecho de defensa y contradicción, es relevante indicar que la asignación de curador adlitem es plena potestad del juez, y no hace parte de la orbita del demandante, por lo que decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando le asiste el deber al juzgador de instancia, impulsar el proceso con la asignación forzosa de un curador adlitem que represente al extremo pasivo, de aceptar y dejar en firme esta posición se tornaría un injusto a los intereses de mi cliente, al respecto la corte suprema de justicia mediante sentencia STC4021-2020 plasma (...) *No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho(...)*.

Como se ha expuesto anteriormente, el suscrito inicio proceso ejecutivo con la intención de satisfacer una acreencia adeudada por el extremo pasivo, que como virtud mas relevante es la de mostrarse renuente a la comparecencia en el proceso, es necesario dejar claro que el proceso se allegaron las diligencias de notificación requeridas por el señor juez, que ante la imposibilidad de la realización dela notificación al demandado, este despacho previa solicitud de la parte actora, accedió a la designación de curador adlitem, curador de la cual se desconoce su estado, si hay aceptación expresa o por el contrario no se tiene dato alguno del mismo, cabe resaltar que la asignación de profesionales del derecho bajo la figura de curador adlitem es exclusiva de los Jueces de la República, en ningún momento se podría por parte de los representantes judiciales establecer este tipo de asignación que se considera de naturaleza forzosa respecto de a quien se dirige, solicito a su señoría reconsiderar la decisión tomada el mediante auto de fecha 12 de abril de 2024, publicado en estado del 15 de abril de 2024, por que de dejar en firme esta decisión, se estaría premiando al deudor, lesionando gravemente los intereses de mi cliente, quien acude a esta jurisdicción en busca de la resolución del conflicto vía judicial, sumado a que como última actuación de la que se predica el inicio del computo de los términos para sustentar la decisión que reprocho, sea la designación de un auxiliar de la justicia quien se vincula al proceso de manera forzosa mediante auto, pero del cual no se conoce de su aceptación al cargo, o del rechazo justificado, expuestos los motivos me permito formular las siguientes pretensiones:

Bucaramanga
Calle 35 No. 17-77 Oficina 807
Edificio Bancoquia
Conmutador: 6076972933
Móvil: 316-6666047
notiudicsicc@gmail.com

Cúcuta
AV. 4 E # 6-49 Oficina 303 Edif. Centro Jurídico
Barrio Sayago- Cúcuta N. de S.
Móvil: 315-6113859
notiudicsicc@gmail.com

PRETENSIONES

PRIMERA: solicito al señor Juez *Reponer* el auto de fecha 12 de abril de 2024 publicado en el estado del día 15 de abril de 2024, por el cual esta unidad judicial, decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, en su lugar, ordenar a la Dra. MARÍA YANETH RONDÓN MELÉNDEZ, quien se localiza en la avenida 4E No. 7A-43 Barrio Popular. Celular: 3005516583 y correo electrónico: marondoc@yahoo.com, para que emita respuesta respecto del motivo por el cual, no ha emitido pronunciando alguno sobre la designación como curadora dentro del presente proceso.

SEGUNDA: solicito al señor Juez de no prosperar el Recurso de Reposición, conceder el Recurso de Apelación ante el superior Jerárquico.

Agradeciendo la atención prestada.

Se suscribe con respeto,



CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta
T.P. 150.011 del C.S. de la J.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2017-00077-00, instaurado por el CHEVYPLAN S.A., obrando a través de apoderada en contra de OMAR ANDRES HERNANDEZ, informando que se encuentra solicitud de relevo del curador ad litem. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 23 de septiembre de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial, y en atención a que se solicita relevo del curador ad litem, nómbrase a la doctora MARÍA YANETH RONDON MELENDEZ, quien se localiza en la avenida 4E No. 7A-43 barrio Popular. Celular: 3005516583 y correo electrónico: marondoc@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.